

0000001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

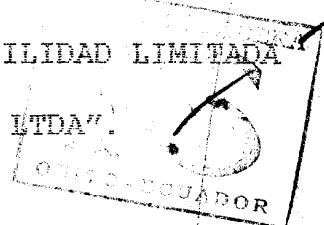


ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO,
(4244)

NOTARIA

TERCER CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA".



A FAVOR DE:

WASHINGTON ROBERTO SANCHEZ ZURITA Y OTROS

CAPITAL: USD 800,0

Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día lunes siete (07) de
julio del dos mil ocho (2008), ante mi, Doctor Germán
Flor Cisneros, Notario Tercero, de este Cantón,
Suplente, por Licencia de su Titular Doctor Roberto
Salgado Salgado, de conformidad con el Oficio número
dos mil veinte y tres -DP-DDP, de fecha veinte y cuatro
(24) de junio del dos mil ocho, expedida por la
Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional
de la Judicatura, comparece al otorgamiento de la
presente escritura, los señores: (1) WASHINGTON ROBERTO
SANCHEZ ZURITA, de estado civil casado, por sus
propios y personales derechos; (2) EDISON GIOVANNI

SÁNCHEZ ZURITA, casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor 3) FERNANDO DAVID SUAREZ SÁNCHEZ, soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse por el presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA", al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: 1) SÁNCHEZ ZURITA WASHINGTON ROBERTO, 2) SÁNCHEZ ZURITA EDISON GIOVANNI, 3) SUÁREZ SÁNCHEZ FERNANDO DAVID. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN. Los comparecientes convienen



NOTARIA
TERCERA

en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA" la misma, que se regirá por

las Leyes de la materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA "INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.-

NOMBRE.- La Compañía se denominará "INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA." y su nacionalsidad es

Ecuatoriana.-ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de

Quito y por resolución de la Junta General de Socios,

podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o en el exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TERCERO.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará principalmente a la construcción de obras de ingeniería, arquitectura y urbanísticas; a la explotación de recursos naturales

podrá así mismo intervenir en la importación, exportación, compraventa, comercialización, distribución, representación de "equipos y materiales de construcción", además el diseño, cálculo estructural, movimiento de tierras, desbanques,

elaboración de planos, remodelación de obras ya existentes, levantamientos topográficos. Podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Y asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya. La compañía podrá realizar, además todas las actividades relativas a "mandato inmobiliario" tales como venta, alquiler, adquisición, administración de inmuebles.

ARTICULO

CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 800,00), dividido en ochocientas participaciones de UN DÓLAR (USD. 1,00) cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SEXTO.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número



de participaciones que por su aporte le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizadas

unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.

ARTÍCULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización de patrimonio realizado conforme a la

Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley. - ARTICULO DECIMO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de participación que le corresponde.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidadas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES. -ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías.- b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les signase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- c) Cumplir con las



aportaciones supplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía cuando y en NOTARIA

TERCERA La forma que decide la Junta General de Socios; y,

Las demás que señale el Estatuto. -ARTICULO DECIMO

QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES. - Los socios HABEN

la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a uno de los socios o extraño, ya sea a través de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño necesariamente notarial. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.

Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del ahorro social, de producirse la liquidación; los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. -

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y

BENEFICIOS. - La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gobierno y la administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el

Presidente y el Gerente General. - SECCIÓN UNO.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta

General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. - ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DE LAS SESIONES. - Las sesiones de las Juntas

Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto,

siempre que esté presente el cien por ciento (100%) del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. -

ARTICULO VIGESIMO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE

CONOCIMIENTO. - Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se



0000015

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA

TERCERA nulas. La Junta General se reunirá ordinariamente una

vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando fueren convocadas.- ARTICULO VICESIMO PRIMERO.-

DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios en las direcciones que para el efecto registren en la Compañía y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-También los socios que representen por lo menos la 10% parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión.- ARTICULO VICESIMO SEGUNDO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones

de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Socios.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General:
a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía. b) Fijar



NOTARIA

las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía. (c) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. (d) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. (e) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. - (f) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. - (g) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. - (h) Aprobar las actas de las sesiones. - (i) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. - (j) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. - (k) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada. (l) Interpretar los Estatutos de la Compañía. - (m) Designar un Comisario principal y un suplente. - (n) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía. (o) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía. - (p) Dictar el Reglamento interno de la Compañía. - (q)

Autorizar al Presidente y Gerente General establecer actos y contratos cuyo monto supere la suma de cincuenta mil dólares. (r) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.- (s) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. (t) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. - (u) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

SECCIÓN
DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el periodo para el cual fue elegido titular, en el segundo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: (a) Convocar a Junta General de Socios. (b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. - (c) Presidir las sesiones de la Junta. - (d)



NOTARIA
TERCERA

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General.- (f) Supervigilar las

operaciones en la marcha económica de la Compañía.

Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.- (g) En general todas

las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado

por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma inmediata. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante

legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente

General, además de las que la Ley señala para los administradores; (a) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios.- (b) Organizar y dirigir las

dependencias de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que fueren presentadas.-

(c) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal.- (d)

Suscribir con su sola firma, en representación de la compañía, todo acto y contrato que alcance hasta los

6

cincuenta mil dólares americanos.- f) Contratar y aceptar créditos.- g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía.- h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala el Art. Ciento veinte y seis de la Ley de Compañías.- i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere.- j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.

OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

CAPITULO CINCO.-

ARTICOLO TRIGÉSIMO TERCERO.-

DEL COMISARIO.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO: El Comisario será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, elección para la cual se tendrá en cuenta las incompatibilidades previstas en la Ley. El comisario podrá ser reelegido

NOTARIA
TERCERA

indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su periodo. El comisario tendrá un suplemento que lo reemplazará en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales. Las facultades y obligaciones del comisario son las establecidas en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONESGENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LAINTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de

Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieran estado previstos en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DE LA

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DE LASUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

800
social de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD. 800,00)

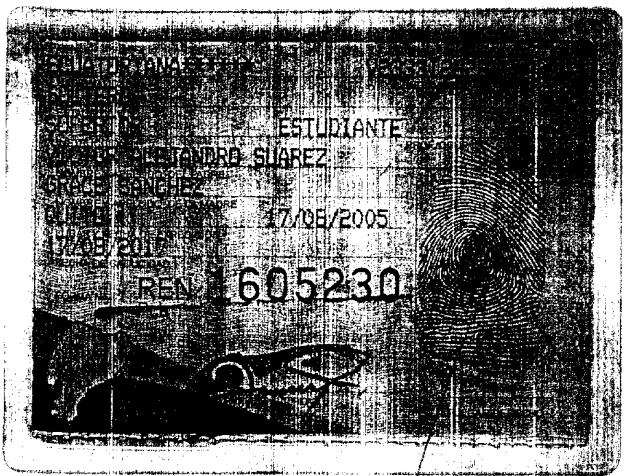
determinado en el artículo cinco de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido

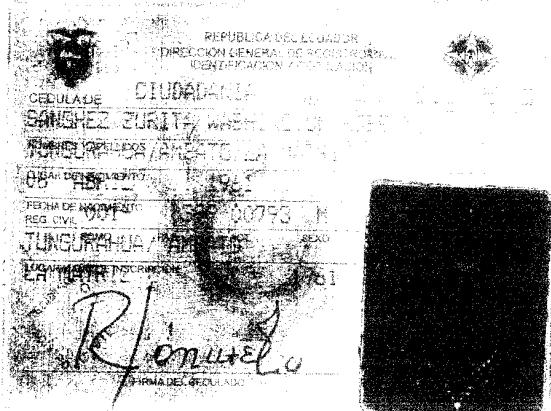
pagado en su totalidad por los socios de
conformidad con la distribución que se detalla a
continuación: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA
COMPANIA "INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA". -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL INSOLUTO USD	PARTICIP	%
SANCHEZ ZURITA					
WASHINGTON	408,00	408,00	0,00	408	51%
ROBERTO					
SANCHEZ ZURITA					
EDISON	376,00	376,00	0,00	376	47%
GIOVANNI					
SUAREZ SANCHEZ					
FERNANDO	16,00	16,00	0,00	16	2%
DAVID					
TOTAL	800,00	800,00	0,00	800	100%

QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.-

NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor SANCHEZ ZURITA EDISON GIOVANNI como Presidente de la compañía; y, al señor SANCHEZ ZURITA WASHINGTON ROBERTO como Gerente General de la compañía, por un periodo estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las





0000010



autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social.- Usted señor Notario se servirá agregar NOTARIA TERCERAS demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma Dr. MARCELO SARZOSA SALVADOR, -
Matricula número dos mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ SE FIRMA
MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes integralmente por mi, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

WASHINGTON ROBERTO SANCHEZ ZURITA

c. c. 1801516053

EDISON GIOVANNI SÁNCHEZ ZURITA

c. c. 18-0127585-8

FERNANDO DAVID SUAREZ SANCHEZ

c. c. 180211746-3



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7196933
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SARZOSA SALVADOR MARCELO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2008 3:54:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7196539 NGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000002988**

Hemos recibido de

- Nombre
— SANCHEZ ZURITA WASHINGTON ROBERTO
— SANCHEZ ZURITA EDISON GIOVANNI
— SUAREZ SANCHEZ FERNANDO DAVID

Aporte	
408.00	
376.00	
16.00	
	Total
	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

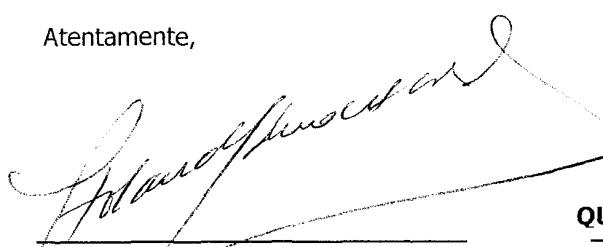
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Martes, Junio 24, 2008**

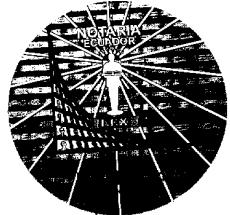
FECHA

0000012

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS , NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CUYO IDOR
ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE
SU TITULAR Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA INGENIA IDEA & OBRAINDEA CIA LTDA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



0000013



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NOTARIA NÚMERO 08.Q.IJ.003057 CON FECHA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL
TERCERA

OCHO EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDUARDO GUZMAN RUEDA
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS. TOME NOTAL AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA LTDA celebrada el siete de julio del dos
mil ocho ante el Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente cuyo
archivo se encuentra actualmente a mi cargo en los términos constantes de la
escritura que antecede. QUITO, A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.





0000014

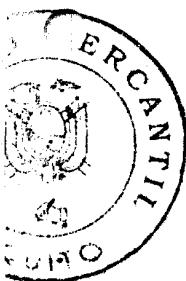
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 08.Q.IJ. TRES MIL CINCUENTA Y SIETE del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 05 de agosto de 2.008, bajo el número 2888 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CÍA. LTDA.", otorgada el siete de julio del año dos mil ocho, ante el Notario TERCERO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GERMAN FLOR CISNEROS.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1766.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 034407.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 022285
29 AGO 2008

Quito, 29 AGO 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIA IDEA Y OBRAINDEA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA